



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Interlocutorio Civil n° 570

Radicación 76-828-40-89-001-2023-00156-00

proceso declarativo de pertenencia - Verbal sumario

Trujillo - Valle del Cauca, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El señor José Gustavo Acosta Gutiérrez, con c.c. No. 94.255.679 de Trujillo, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de Carlos Humberto Acosta Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número 6.513.182, en relación a una casa-lote ubicada en la Vereda de La Marina, Corregimiento La María, perímetro rural de esta Municipalidad, la cual hace parte de un predio de mayor extensión, registrada bajo matrícula inmobiliaria No. 384-97269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y cédula catastral No. 00000000000401780000000000.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

- 1.- El artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, indica que, en los procesos de pertenencia, a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Revisada la foliatura, no se advierte que se haya aportado dicho certificado especial de pertenencia y en ese orden de ideas, no se estaría dando cumplimiento a lo normado por el numeral 5 del artículo 84 ob. Cit.
- 2.- Si bien es cierto, se allegó levantamiento topográfico sobre el predio objeto de usucapión, no se identifican en la gráfica los predios colindantes por sus números catastrales; igualmente, es preciso que se allegue otro plano, en el cual se identifique el predio de mayor extensión, con el área y y predios colindantes identificados con números catastrales.
- 3.- Debe aclararse en los hechos y las pretensiones, el área tanto del predio objeto de reclamación por posesión, como el de mayor extensión, dado que se indica que el demandante posee un predio rural que hace parte del inmueble que posee un área superficial de 98.584m², así como en el acápite de "Declaraciones", se solicita que se declare pleno dominio del señor Acosta Gutiérrez, del predio rural que hace parte de uno de mayor extensión cuya área superficial es de 98.584 m²; no obstante, en el certificado de tradición aportado, se indica que el bien inmueble identificado con folio 384-97269, tiene una extensión de 1 Ha, 275m², más o menos. Similar información se consigna en el certificado expedido por Tesorería Municipal.
- 4.- De igual forma, es menester que se indique al Despacho, en caso de ser conocidos, los números telefónicos de sendas partes y se especifique con mayor claridad el domicilio de los mismos, en tanto solo se está indicando la Vereda donde residen.

En fuerza y honor a lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO:

R E S U E L V E:



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

PRIMERO: INADMITIR la demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y con base en los mandatos del art. 90 num. 1 del C.G.P. Este auto no es susceptible de ningún recurso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, sopena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: Reconocer personería al abogado Diego León Céspedes Solano, identificado, con c.c. No. 10.523.926 de Popayán y T.P. No. 19.676 del C.S.J. para actuar conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó: crcm.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Interlocutorio Civil n° 570

Radicación 76-828-40-89-001-2023-00156-00

proceso declarativo de pertenencia - Verbal sumario

Trujillo - Valle del Cauca, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El señor José Gustavo Acosta Gutiérrez, con c.c. No. 94.255.679 de Trujillo, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de Carlos Humberto Acosta Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número 6.513.182, en relación a una casa-lote ubicada en la Vereda de La Marina, Corregimiento La María, perímetro rural de esta Municipalidad, la cual hace parte de un predio de mayor extensión, registrada bajo matrícula inmobiliaria No. 384-97269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y cédula catastral No. 00000000000401780000000000.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

- 1.- El artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, indica que, en los procesos de pertenencia, a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Revisada la foliatura, no se advierte que se haya aportado dicho certificado especial de pertenencia y en ese orden de ideas, no se estaría dando cumplimiento a lo normado por el numeral 5 del artículo 84 ob. Cit.
- 2.- Si bien es cierto, se allegó levantamiento topográfico sobre el predio objeto de usucapión, no se identifican en la gráfica los predios colindantes por sus números catastrales; igualmente, es preciso que se allegue otro plano, en el cual se identifique el predio de mayor extensión, con el área y y predios colindantes identificados con números catastrales.
- 3.- Debe aclararse en los hechos y las pretensiones, el área tanto del predio objeto de reclamación por posesión, como el de mayor extensión, dado que se indica que el demandante posee un predio rural que hace parte del inmueble que posee un área superficial de 98.584m², así como en el acápite de "Declaraciones", se solicita que se declare pleno dominio del señor Acosta Gutiérrez, del predio rural que hace parte de uno de mayor extensión cuya área superficial es de 98.584 m²; no obstante, en el certificado de tradición aportado, se indica que el bien inmueble identificado con folio 384-97269, tiene una extensión de 1 Ha, 275m², más o menos. Similar información se consigna en el certificado expedido por Tesorería Municipal.
- 4.- De igual forma, es menester que se indique al Despacho, en caso de ser conocidos, los números telefónicos de sendas partes y se especifique con mayor claridad el domicilio de los mismos, en tanto solo se está indicando la Vereda donde residen.

En fuerza y honor a lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO:

R E S U E L V E:



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

PRIMERO: INADMITIR la demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y con base en los mandatos del art. 90 num. 1 del C.G.P. Este auto no es susceptible de ningún recurso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, sopena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: Reconocer personería al abogado Diego León Céspedes Solano, identificado, con c.c. No. 10.523.926 de Popayán y T.P. No. 19.676 del C.S.J. para actuar conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó: crcm.



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 113

Hoy, noviembre 2 de 2023 se notifica a las partes el Auto 570 de noviembre 1 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Nov. 3, 7 y 8 de 2023